

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 2005

por la que se exime a Dinamarca y a Eslovenia de determinadas obligaciones relativas a la comercialización de materiales forestales de reproducción en virtud de la Directiva 1999/105/CE del Consejo

[notificada con el número C(2005) 4727]

(Los textos en lengua danesa y eslovena son los únicos auténticos)

(2005/871/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

Vistas las solicitudes presentadas por Dinamarca y Eslovenia,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con la Directiva 1999/105/CE, en determinadas circunstancias, la Comisión puede eximir a un Estado miembro de las obligaciones vinculadas a la comercialización de materiales forestales de reproducción que establece dicha Directiva.
- (2) Dinamarca y Eslovenia han solicitado que se les exima del cumplimiento de sus obligaciones en relación con algunas especies de árboles.
- (3) Dado que, normalmente, los materiales forestales de reproducción de estas especies no se reproducen ni se comercializan en estos países y que el cultivo de árboles forestales de dichas especies tiene para ellos una importancia económica mínima, procede eximir a Dinamarca y a Eslovenia de sus obligaciones en virtud de la Directiva

1999/105/CE por lo que respecta a las especies y los materiales forestales de reproducción en cuestión.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se exime a Dinamarca y a Eslovenia de la obligación de aplicar la Directiva 1999/105/CE, salvo el artículo 17, apartado 1, en el caso de las especies que figuran en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Dinamarca y la República de Eslovenia.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2005.

Por la Comisión  
Markos KYPRIANOU  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 15.1.2000, p. 17.

## ANEXO

Especie	Dinamarca	Eslsovenia
<i>Abies cephalonica</i>	x	
<i>Abies pinsapo</i>	x	x
<i>Castanea sativa</i>	x	
<i>Cedrus atlantica</i>	x	x
<i>Cedrus libani</i>	x	x
<i>Fraxinus angustifolia</i>	x	
<i>Larix sibirica</i>	x	x
<i>Picea sitchensis</i>		x
<i>Pinus brutia</i>	x	x
<i>Pinus canariensis</i>	x	x
<i>Pinus cembra</i>	x	
<i>Pinus contorta</i>		x
<i>Pinus halepensis</i>	x	
<i>Pinus leucodermis</i>	x	x
<i>Pinus pinaster</i>	x	
<i>Pinus pinea</i>	x	
<i>Pinus radiata</i>	x	x
<i>Quercus cerris</i>	x	
<i>Quercus ilex</i>	x	
<i>Quercus pubescens</i>	x	
<i>Quercus suber</i>	x	